



Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro Regional de Enriquecimiento educativo para el alumnado con Altas Capacidades Intelectuales de la Comunidad de Madrid y se establece su régimen jurídico y estructura.

El artículo 4.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que, sin perjuicio de que a lo largo de la enseñanza básica se garantice una educación común para todo el alumnado, se adoptará la educación inclusiva como principio fundamental, con el fin de atender a la diversidad de las necesidades de todo el alumnado, tanto del que tiene especiales dificultades de aprendizaje como del que tiene mayor capacidad y motivación para aprender.

Asimismo, en el citado texto legal se establece que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar altas capacidades intelectuales puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.

Por su parte, la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, reconoce, entre los principios generales de la libertad de elección de centro, el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica de los alumnos con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa.

Como complemento a la respuesta educativa de los centros, desde el curso escolar 1999-2000 se implementa en la Comunidad de Madrid el Programa de Enriquecimiento educativo para el alumnado con Altas Capacidades (PEAC), articulado mediante la suscripción de sucesivos convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro, al objeto de desarrollar actividades conjuntas destinadas al alumnado con esta condición personal. La efectiva organización del programa a lo largo de todos estos años se ha consolidado en actuaciones que incluyen, para cada curso escolar, sesiones de trabajo con el alumnado, jornadas formativas para las familias y reuniones con los profesores tutores y los orientadores de los centros de referencia del alumnado.

La finalidad última del PEAC es la de propiciar un marco de encuentro entre el alumnado con el perfil propio de las altas capacidades intelectuales que se escolariza en los centros públicos y privados que imparten las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid, al objeto de favorecer un desarrollo armónico de todos los ámbitos de su personalidad.

Tras la experiencia acumulada durante más de dos décadas de implantación del PEAC, se considera necesaria la creación del Centro Regional de Enriquecimiento educativo para el alumnado con Altas Capacidades Intelectuales de la Comunidad de Madrid (CREACIM), con sede administrativa en la Ciudad de Madrid y sedes territoriales en diferentes municipios de la Comunidad de Madrid, a fin de facilitar el desplazamiento del alumnado en la atención educativa que reciben. A su vez, la creación de este centro dota al PEAC de una estructura jurídica adecuada para la gestión del personal docente que lleva a cabo la coordinación del programa, estructura que permitirá la gestión independiente del presupuesto asignado para el desarrollo del mismo, redundando todo ello en la calidad del contenido educativo del programa y en la mejora continua del apoyo educativo a estos alumnos.

El Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios, disponiendo en su artículo primero: *“El presente Decreto será de aplicación a los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid. Se entiende por centros docentes públicos no universitarios aquellos de titularidad pública en los que se imparten las enseñanzas de régimen general y especial recogidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como las escuelas-hogar, aulas hospitalarias, residencias de secundaria, centros de profesores y recursos, sedes de educación ambiental, centros rurales agrupados, centros de adultos, equipos de orientación educativa y psicopedagógica generales, de atención temprana y específicos, zonas de casas de niños y todos los demás que determine la Administración Educativa de la Comunidad de Madrid.”* se reconoce la posibilidad de que la Administración Educativa de la Comunidad de Madrid disponga la creación de otros centros distintos a aquellos en los que se imparten las enseñanzas regladas recogidas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como sería el caso del CREACIM, cuya creación responde a la necesidad de coordinar y planificar los recursos personales y materiales del PEAC mediante un órgano específico con autonomía de gestión.

El contenido de este decreto se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, el decreto dotará de una estructura jurídica adecuada al personal docente adscrito al PEAC, con una organización funcional oportuna, lo que permitirá aumentar la eficacia de la atención educativa que se presta al alumnado con necesidad de apoyo específico por altas capacidades intelectuales incorporado al programa. Además, como se ha indicado, esa estructura contribuirá a la gestión separada de un presupuesto propio.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, la iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, su finalidad es fundamentalmente organizativa, por lo que genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, y se incardina, de manera coherente, en el ordenamiento jurídico.

También cumple con el principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 9 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, mediante la realización del trámite de audiencia e información públicas.

Asimismo, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni modifica las existentes, en aplicación del principio de eficiencia.

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los análisis de impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades y la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, es competente para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día,

## DISPONE

Artículo 1. *Objeto.*

1. El objeto de este decreto es la creación y el establecimiento del régimen de funcionamiento y organización del Centro Regional de Enriquecimiento Educativo para el Alumnado con Altas Capacidades Intelectuales de la Comunidad de Madrid, en adelante CREACIM, con sede en el complejo educativo El Sol, de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital, código de centro 28701275, y cuyo ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

2. El CREACIM se configura como centro docente público no universitario de titularidad de la Comunidad de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios.

3. En el CREACIM se desarrollarán actuaciones relacionadas con la organización y la coordinación de los programas institucionales de enriquecimiento curricular a los que se refiere el artículo 16 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, destinados al alumnado con alta capacidad intelectual escolarizado en los centros docentes públicos y privados de la Comunidad de Madrid en las etapas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

4. Este centro dependerá funcionalmente de la dirección general competente en materia de Educación Primaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2. m) del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

Artículo 2. *Finalidad del CREACIM*

El centro tendrá como finalidad la planificación, gestión, organización e implementación del Programa institucional de Enriquecimiento educativo para alumnado con Altas Capacidades de la Comunidad de Madrid, en adelante PEAC, al objeto de dar cumplimiento al artículo 16.2. del Decreto 23/2023, de 22 de marzo.

El citado programa desarrolla sesiones formativas para el alumnado y amplía el espacio educativo con la organización de jornadas formativas para familias y reuniones informativas con el profesorado del centro docente de referencia en el que se encuentra escolarizado el alumno.

Artículo 3. *Organización del CREACIM.*

1. Además de la sede principal situada en el complejo educativo El Sol, el CREACIM contará con, al menos, con una sede territorial en cada una de las Direcciones de Área Territorial. Las sedes territoriales se ubicarán en distintos Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid. En función de la evolución de las necesidades, la dirección general con competencias en materia de Educación Primaria determinará el número de sedes territoriales del CREACIM.

2. En las sedes territoriales se llevará a cabo la atención educativa al alumnado incorporado al PEAC. Con carácter general, cada sede territorial acogerá hasta treinta grupos de alumnos, cada uno de ellos con un máximo de dieciocho alumnos. En función de las necesidades, la dirección general competente en materia de Educación Primaria podrá incrementar el número de grupos de alumnos de cada sede.

3. Con carácter general, a cada una de las sedes territoriales se adscribirán dos coordinadores de sede territorial, que desempeñarán las funciones que se describen en el artículo 9.

4. Cada sede o conjunto de sedes de una misma Dirección de Área Territorial se constituirá como Unidad de Área Territorial. Cada Unidad de Área Territorial actuará bajo las directrices de un coordinador de área, al cual le corresponden las funciones enumeradas en el artículo 8, además de las que le corresponden como coordinador de sede.

#### Artículo 4. *Requisitos de las sedes territoriales.*

1. La dirección general competente en materia de Educación Primaria contará con la colaboración de la dirección general competente en centros públicos de Educación Secundaria y con las Direcciones de Área Territorial en el proceso de selección de los institutos que alberguen las diferentes sedes territoriales. Los centros autorizados como sedes territoriales deberán contar con instalaciones adecuadas para el seguimiento de las sesiones de enriquecimiento de este alumnado, así como accesibilidad y comunicación mediante transporte público para facilitar la asistencia del alumnado procedente de municipios cercanos.

2. Los equipos directivos de los institutos donde se ubiquen las sedes territoriales del CREACIM colaborarán con el desarrollo e implantación del PEAC. A tal efecto, facilitarán:

- a) Aulas para la impartición de las sesiones de trabajo con el alumnado.
- b) Recursos materiales que se requieran para la atención al alumnado.
- c) Espacios suficientes para que se lleven a cabo las reuniones de coordinación.
- d) Zona propia habilitada en las instalaciones del instituto para que los funcionarios docentes asignados al programa puedan realizar las tareas inherentes a su puesto de trabajo durante los días lectivos.

e) Espacio de uso exclusivo para el almacenamiento de material.

3. Los institutos de educación secundaria que alberguen las diferentes sedes territoriales contarán con la dotación presupuestaria necesaria para atender, dentro de sus competencias, las actuaciones derivadas de la implantación y el desarrollo del programa institucional de enriquecimiento educativo.

#### Artículo 5. *Recursos personales del CREACIM.*

1. Al CREACIM se adscribirá personal docente de la Comunidad de Madrid que reúna la condición de ser funcionarios de carrera de alguno de los cuerpos docentes no universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, pertenecientes al grupo A. La adscripción del personal se llevará a cabo de acuerdo con los sistemas de provisión reglamentarios.

2. Del personal referido en el apartado anterior, al frente del CREACIM se situará el equipo directivo, integrado por el director, el secretario y los 5 coordinadores de área, todos los cuales serán designados por la dirección general competente en materia de Educación Primaria.

3. Al personal docente adscrito al CREACIM que no forme parte del equipo directivo se le denominará coordinadores de sede territorial, los cuales actuarán bajo las directrices marcadas por el equipo directivo.

#### Artículo 6. *El director.*

El director del CREACIM tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al centro, presidir las reuniones que se celebren y ejercer la jefatura del personal adscrito al mismo.
- b) Adoptar las decisiones necesarias para la elaboración coordinada del proyecto anual del CREACIM, de acuerdo con los criterios y prioridades que determine la dirección general competente en Educación Primaria, así como de la memoria correspondiente, documentos institucionales que serán aprobados por la citada dirección general.
- c) Coordinar la elaboración de las programaciones de los proyectos y talleres de enriquecimiento y velar por su adecuada implantación.
- d) Elaborar el presupuesto, autorizar los gastos y aprobar la gestión económica del centro.
- e) Resolver el proceso de incorporación del alumnado al PEAC, en aplicación de las Instrucciones que al efecto emita la dirección general con competencias en materia de Educación Primaria.
- f) Facilitar la coordinación entre las sedes territoriales que conforman el centro.

- g) Presidir los actos académicos y coordinar las jornadas u otras actuaciones propias del centro que se acuerden.
- h) Aprobar el documento de Normas de Participación y Convivencia del centro y contribuir a la convivencia del alumnado en las sedes territoriales.
- i) Cuantas otras sean encomendadas por la Administración educativa.

#### Artículo 7. *El secretario.*

Las funciones del secretario serán:

- a) La organización y gestión administrativa del centro.
- b) Convocatoria de reuniones y levantamiento de actas de dichas reuniones, con el visto bueno del director.
- c) Organización de los recursos materiales, confección y actualización del inventario del centro.
- d) Custodia de los libros y archivos del centro.
- e) Colaborar con el director en la resolución del proceso de incorporación del alumnado al PEAC
- f) La gestión económica del centro.
- g) Actualización y coordinación de la página web del centro.
- h) Expedición, con el visto bueno del director, de las certificaciones oportunas.
- i) Suplencia del director en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
- j) Cualquier otra función que le encomiende el director del centro.

#### Artículo 8. *Los coordinadores de área.*

1. El coordinador de área se encargará de la organización y funcionamiento del PEAC en su Área Territorial, atendiendo, además, a los grupos que le sean asignados en la misma proporción que a los coordinadores de sede de su Área Territorial, ya que forman parte del colectivo de funcionarios docentes adscritos a cada sede territorial.
2. El coordinador de área será responsable de las sesiones de intercambio de información con los tutores y los orientadores de los centros docentes de referencia del alumnado.
3. Los coordinadores de área ejercerán aquellas otras funciones que les encomiende el director del CREACIM y actuarán en todo momento bajo sus directrices.

#### Artículo 9. *Coordinadores de sede territorial.*

Las funciones de los coordinadores de sede territorial serán:

- a) Organizar el desarrollo de las sesiones de enriquecimiento educativo.
- b) Elaborar los proyectos y talleres de enriquecimiento de la sede territorial.

- c) Participar en la elaboración del proyecto anual del CREACIM y de la memoria correspondiente.
- d) Realizar el seguimiento del proceso educativo del alumnado.
- e) Atender a las familias del alumnado incorporado al PEAC, como interlocutores en todas las cuestiones o incidencias que surjan.
- f) Planificar, organizar y supervisar las actividades complementarias de los proyectos y talleres de enriquecimiento.
- g) Coordinar todas las actuaciones del PEAC que se desarrollen en su sede territorial.
- h) Valorar las solicitudes de incorporación del alumnado al PEAC en los términos que determine la Administración educativa.
- i) Ejercer la dirección editorial de la página web del centro.
- j) Cuantas otras le encomiende el director del CREACIM en el ámbito de su competencia.

#### Artículo 10. *Desarrollo del PEAC.*

1. Para el desarrollo del PEAC, la consejería competente en materia de educación podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que persigan entre sus fines estatutarios un interés común con la Administración autonómica en materia de atención al alumnado con altas capacidades intelectuales.

2. En estos convenios podrán detallarse, entre otros aspectos, las actuaciones a desarrollar en el programa, así como las aportaciones económicas que puedan realizarse por ambas partes para sufragar los gastos de desarrollo del PEAC.

3. El profesorado que colabore con el PEAC e imparta las sesiones formativas que quincenalmente se desarrollan los sábados con el alumnado incorporado a este programa podrá pertenecer a los diferentes cuerpos de funcionarios docentes de la Comunidad de Madrid, en cuyo caso se le reconocerá un complemento de productividad.

#### Artículo 11. *Autonomía de gestión.*

1. El CREACIM, constituido como centro docente, estará sometido al Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios, por lo que goza de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios.

2. La dirección general competente en materia de Educación Primaria, a través de los presupuestos que tiene asignados, proveerá al centro de los fondos necesarios para atender los gastos de funcionamiento. Durante cada ejercicio económico y de acuerdo con la normativa presupuestaria vigente en la Comunidad de Madrid, se efectuarán los libramientos oportunos para atender dicho gasto.



Artículo 12. *Colaboración con el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica específico de altas capacidades.*

La colaboración a la que se refiere el artículo 5.2 de la Orden 2642/2020, de 16 de octubre, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades, se establecerá, a partir de la publicación de este decreto, con el Centro Regional de Enriquecimiento educativo para el alumnado con Altas Capacidades de la Comunidad de Madrid.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se habilita al consejero competente en materia de educación a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2023.

EL VICEPRESIDENTE,  
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y  
UNIVERSIDADES

LA PRESIDENTA DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID

Fdo: Enrique Ossorio Crespo

Fdo: Isabel Díaz Ayuso